

SECRETARIA.- Cali, diciembre 03 de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-359-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SANTIAGO DE CALI**

**AUTO No. 1093
Rad 2017-359**

Santiago de Cali, diciembre tres (03) de 2020

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que el Asistente Social del Juzgado de Familia de Calarcá Quindío, juzgado al cual se había comisionado para realizar seguimiento mediante Despacho Comisorio No. 2 de fecha 4 de marzo de 2020, allegó mediante correo electrónico institucional, el Informe Socio Familiar de Seguimiento al estado general de la persona en condición de discapacidad señor JOSE MAURICIO ZAMORA FRANCO.

En el informe de seguimiento se concluye que:

“Hay que resaltar que durante la visita se puede observar que la demandante María Yisel Jiménez Gómez no tiene condiciones físicas o personales que le impidan hasta el momento desempeñarse como curadora de su esposo José Mauricio Zamora Franco. Durante el desarrollo de la visita este funcionario judicial pudo establecer que la demandante cuenta con las condiciones económicas, personales, familiares y materiales para ejercer la curaduría, cumpliendo de manera cabal, responsable e íntegra este rol.

A partir de lo anterior se pudo verificar que el núcleo familiar visitado vive en buenas condiciones, la demandante es una persona responsable, trabajadora y cumplidora de sus deberes, y ha sido, hasta donde se

observa, un soporte para su esposo, brindándole acompañamiento continuo, con afecto y dedicación.

La señora Jiménez Gómez se observa, como se ha dicho, como una persona responsable en el cuidado de su esposo, es quien le provee los cuidados necesarios, le da afecto, le brinda compañía y ha desempeñado cabalmente su función de curadora, de igual manera ha establecido buenas relaciones con el interdicto y le ha garantizado sus derechos como persona discapacitada.

En líneas generales, el estado actual del interdicto es bueno, aunque no presenta ninguna mejoría en su discapacidad, la cual es permanente dado que es progresiva en el tiempo, siendo una condición que no tiene retroceso o cura. El señor Zamora Franco ha recibido todo el su hijo soporte afectivo, emocional, físico, familiar, le ha prodigado los cuidados necesarios y se ha hecho cargo de su situación desde que empezó con su enfermedad, por lo que puede decirse que la señora María Yisel Jiménez Gómez ha desempeñado en este proceso su papel como curadora de manera apropiada.

Por lo anterior, el concepto que se emite con respecto a la parte demandante es favorable en cuanto a que la señora María Yisel Jiménez Gómez cuenta con las condiciones materiales, económicas, personales y familiares necesarias para seguir ejerciendo el cuidado del interdicto como hasta ahora lo vienen haciendo.

Se deja constancia que la visita fue realizada a través de videollamada por WhatsApp."

Por lo anterior el despacho ordena glosar al proceso, el informe socio familiar de seguimiento allegado por el Asistente Social del Juzgado de Calarcá Quindío, correrse traslado del mismo por el término de tres (3) días.

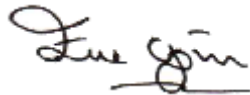
El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR el Informe Socio Familiar allegado por el Asistente Social del despacho de Calarcá Quindío, para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORRER traslado del informe socio familiar de seguimiento a las partes por el término de tres (3) días para que soliciten aclaración y/o complementación.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI